

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 21 de mayo de 2021. Le informo señora Juez que, en el sistema de gestión, se evidenció proceso de igual naturaleza entre las mismas partes, que cursa en el Juzgado Sexto de Familia del Circuito de Medellín, bajo el radicado N° 2021-00100, y que cuenta con actuaciones registradas de admisión de demanda e incluso, traslado de excepciones estando en curso la impugnación en la acción de tutela que fue interpuesta por el apoderado de la parte demandante en contra del Juzgado. A despacho.

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA.

Secretaria.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 05001 31 10 001 2020 00339 00

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, se ordena devolver el mismo al apoderado de la parte demandante por cuanto desconoce el deber que le asiste en los términos del artículo 78 numeral 4° del C. G. del P. que al respecto señala:

“abstenerse de usar expresiones injuriosas en sus escritos y exposiciones orales, y guardar el debido respeto al juez, a los empleados de este, a las partes y a los auxiliares de la justicia”

Además, de requerirlo para que, en lo sucesivo, se dirija a este Despacho

con el respeto y decoro propios de un profesional del Derecho, ello en los términos de los poderes correccionales del Juez contenidos en el numeral 6° del artículo 44 del C. G. del P, que dispone *“Ordenar que se devuelvan los escritos irrespetuosos contra los funcionarios, las partes o los terceros”*.

Es menester aclarar que, la postura adoptada por el Despacho al rechazar la demanda, en su momento, correspondió a una posición jurídica sustentada, que incluso compartió el Honorable Tribunal Superior de Medellín al resolver la acción de tutela en primera instancia, no obstante, que en segunda instancia fue revocada por la Honorable Corte Suprema de Justicia, como en temas de interpretación jurídica suele acontecer; situación que de suyo no habilita al apoderado judicial de la parte demandante a utilizar términos irrespetuosos en contra de la titular del Despacho; máxime, que en todo momento, como a todos los apoderados que litigan en este Juzgado, se le ha tratado con el respeto que se merece.

Por lo tanto, a fin de que sea estudiada la solicitud presentada de desistimiento al recurso de reposición en contra del auto que rechazó la demanda, deberá proceder a presentarlo nuevo, de manera respetuosa a fin de ser tenido en cuenta. E igualmente, se le requerirá al mencionado profesional del derecho para que aclare lo que pretende al manifestar que desiste del recurso interpuesto, habida cuenta que el despacho, dando cumplimiento al fallo en sede constitucional en segunda instancia, por auto del 23 de abril de 2021, decidió reponer el auto recurrido y proceder con la admisión de la demanda incoada, es decir, si lo que desea es retirar la demanda.

Por otra parte, atendiendo a la constancia secretarial que antecede, se ordena oficiar al Juzgado Sexto de Familia del Circuito de Medellín para que certifique, respecto del proceso con radicado N° 2021-00100 que cursa en el referido despacho, la fecha de presentación, el tipo de

proceso, los sujetos procesales, la calidad en la que actúan, sus apoderados, las pretensiones y el estado en el que se encuentra, igualmente, para que se sirva aportar copia de la demanda que allí fue presentada y del poder que allí reposa.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

23480f12ee64985c0e8edab612a6185723f0b1d6d29d122c026fa5c7308187

f8

Documento generado en 23/05/2021 05:23:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>